

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 25 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 33 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al otorgamiento de exenciones por imposibilidad física, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 del mes corriente remite V. E. á esta Sección, para que informe, el oficio dirigido á ese Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza, haciendo varias observaciones relativas á la tramitación de expedientes en solicitud de exención del servicio militar motivada en imposibilidad física de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, á fin de dictar, con carácter general, la resolución que procede para la mejor interpretación de los artículos 66 y 125 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Expone la Comisión mixta en su oficio, que ante el terminante precepto del art. 125 del citado reglamento, y creyendo interpretarlo fielmente, ha exigido la presentación de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sor-

teados cuya excepción se funda en algún impedimento físico de aquéllos, para que fueran dichos parientes reconocidos por los Médicos de la Comisión, no sólo en el año del reemplazo á que cada mozo pertenece, sino en los tres inmediatos á que se sujeta la revisión á los expedientes.

Dice la Comisión que, á pesar de haber procedido de esta manera, no puede menos de reconocer que si el impedimento físico para el trabajo de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados es de tal naturaleza que notoriamente puede apreciarse, y resulta incurable por necesidad, aunque se les exigiera la presentación personal ante la Comisión mixta en el primer año para comprobarlos, en realidad no tiene razón de ser en los tres reemplazos sucesivos, y podría perfectamente evitarse á los interesados los gastos y molestias que su presentación les ocasiona, sin perjuicio ninguno para el servicio; antes por el contrario, sería beneficioso, por simplificar procedimientos y operaciones que, debiendo realizarse dentro de plazos brevísimos é improrrogables, ocasionan trabajo impropio á los encargados de realizarlas.

Termina manifestando que ha acordado elevar respetuosamente á V. E. las consideraciones expuestas, por si entiende conveniente y acertado dictar una disposición de carácter general aclaratoria del art. 125 del reglamento, á fin de que en lo sucesivo no se exija la presentación para ser reconocidos ante las Comisiones mixtas, á los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuyas inutilidades se hallen comprendidas en el art. 66 del reglamento, y menos aun, si ya hubiesen sido reconocidos en el año de su reemplazo, que haría completamente innecesaria su revisión en cuanto á la inutilidad para el trabajo en los tres reemplazos siguientes.

La Dirección general de Administración, sin emitir opinión en su nota, se limita á manifestar procede se remita

el expediente á esta Sección, habiendo resuelto V. E., de conformidad con dicho dictamen.

Esta Sección juzga muy atinada la observación hecha por la Comisión mixta de Zaragoza, y no cree existe inconveniente legal ni material que impida acceder á lo que propone, conciliando de esta manera los intereses de todos, siempre que queden debidamente garantizados los del Ejército, para que en ningún caso sea posible cometer abusos que pudieran dar lugar á la concesión de exenciones indebidas.

La reforma de la ley consignada en el art. 9.º de la del 96, de que las Comisiones mixtas de Reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluidos total ó temporalmente del servicio militar, así como los declarados soldados condicionales, tiene por objeto impedir continúen produciéndose los innumerables abusos que anteriormente se cometían por las Corporaciones municipales, y muy particularmente cuando las exenciones se fundaban en impedimento físico de los mozos ó personas de su familia, á las que los Ayuntamientos conceptuaban inútiles en muchos casos, á pesar de estar aptos para el trabajo, por lo que se estableció en el art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de que se trata, que los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuya exención se funde en impedimento físico de aquéllos, tendrán que comparecer indispensablemente ante la Comisión mixta para su reconocimiento.

Es evidente que cuando se trata de determinados defectos físicos que saltan á la vista, como ocurre con los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército en las clases de tropa y que pueden apreciarse por la simple inspección

ocular, es innecesario el reconocimiento facultativo, por lo que el art. 2.º del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física dispone que las Comisiones mixtas acordaran, sin que proceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exención del servicio en el Ejército y la Marina de los mozos llamados por la ley á prestarlo que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades.

Por esto el art. 66 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 establece que para justificar el impedimento físico á que se refieren los números 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 87 de la ley, si éste fuera visible, de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, se declarará la exclusión por el Ayuntamiento si convinieran en ella todos los interesados, y si no estuvieran todos conformes se harán constar así en el acta, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta. Es decir, que cuando se trata de impedimentos físicos que padezcan los ascendientes ó colaterales del mozo sorteado, que consistan en la falta completa de ambos ojos, ceguera completa, permanente é incurable, que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos, y mutilación de una ó de ambas extremidades superiores ó inferiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano ó de un pié, es innecesaria la intervención del Médico, y la exención concedida por el Ayuntamiento surtirá todos sus efectos si en ella convinieran todos los comprendidos en el reemplazo, si no fuera porque el art. 71 del citado reglamento previene á su vez no se concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ella convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.320

El Excmo. Sr. Intendente del 2.º Cuerpo de Ejército, solicita de este Gobierno se ordene la publicación en el "Boletín Oficial", del modelo adjunto, con el fin de que todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sujeten á él cuando tengan que expedir listas de embarque de los individuos de tropa que tengan que pasar de un punto á otro.

Córdoba 20 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Máximo Chulvi.

(Modelo que se cita)

MES DE _____ DE 189

TRANSPORTES MILITARES

Extracto de la revista numérica de la fuerza del
que sale hoy día de la fecha en virtud de

DESDE

CLASES	Categoría de coches.	NÚMERO DE			Peso del material, equipajes y almacén en kilogramos.	Cartuchos metálicos. Kilogramos.	OBSERVACIONES
		Hombres.	Caballos.	Carros.			
Jefes.....	1.º						
Oficiales.....	2.º						
Tropa.....	3.º						

de _____ de 189

El Jefe de la fuerza,

REAL ORDEN

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado D. Pedro Martínez Anguiano de la cátedra de Fisiología, Higiene, Mecánica animal y aplomos y pelos y modo de reseñar de la Escuela de Veterinaria de Madrid, para que fué electo en 8 de Julio último, y nombrar en su lugar, con el carácter de numerario y sueldo de 4.500 pesetas, al Catedrático de igual asignatura de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, D. Juan Manuel Díez Villar y Martínez Metamoros, que ocupa el segundo lugar en el expediente de concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1898.—Germán Gámez.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Revistados individuos de tropa y carro y

Jefes, Oficiales, caballos, constándome además el embarque de kilogramos de equipajes.

La presente lista servirá para el trayecto de

Confirme.

El Representante de la Empresa de dicho trayecto,

Fecha ut supra.
El Comisario de Guerra,

NOTA.—Por R. O. de 10 de Abril de 1872, está mandado que los Comisarios de guerra del punto de partida de las tropas, anoten tantas listas de embarque cuantas sean las líneas que tengan que recorrer, debiendo admitirlas las Empresas de ferrocarriles como si estuviesen firmadas por el Comisario de la localidad. También se dispone que no se dé á dichas Empresas más que un solo ejemplar de listas; y que cuando de uno á otro trayecto ó línea falte algún individuo, se anote en ellas en la casilla de observaciones por el Jefe de la fuerza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NÚMERO 2327

La Dirección de la Sociedad Arrendataria de cobranza de las contribuciones de esta provincia, en virtud de las facultades que le confiere la base 6.^a del contrato y el artículo 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado, con el carácter de interino, el personal que á continuación se expresa, para desempeñar el servicio de la recaudación.

ZONAS	Pueblos que comprenden	CARGOS	NOMBRES	LOCAL DE LAS OFICINAS
POZOBLANCO.....	Pozoblanco.....			Casas Consistoriales.
	Alcaracejos.....			
	Añora.....			
	Conquista.....	Agente recaudador...	D. Carlos Pérez Guerrero.....	
	Dos Torres.....			
	Guijo.....	Auxiliar.....	Francisco Solano Molina.....	
	Pedroche.....			
	Torrecampo.....			
	Villanueva de Córdoba			
	Villanueva del Duque			

Lo que se hace público por medio del "Boletín Oficial," para conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades municipales, á quienes interesa para que presten á referidos funcionarios cuantos auxilios pudieran reclamarles para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 19 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO

Núm. 2344

Don Manuel Valverde Peralvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora el reparto de consumos y conciertos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1898 á 99, para abrir el encabezamiento de dicho impuesto, y según previenen el artículo 298 y siguientes de la Instrucción del Impuesto, queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde hoy, en la Secretaría municipal, y que durante dicho plazo podrán presentar cuantas reclamaciones de agravios crean justas y en derecho procedan, y serán oídas y falladas por la mencionada Junta.

Lo que se hace público para la mayor publicidad y conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Villaralto á 18 de Agosto de 1898.

—El Alcalde, Manuel Valverde.—Por orden: El Secretario, Diego García.

LA RAMBLA

Núm. 2345

Don Angel Blanco Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que consignado en el presupuesto municipal formado y aprobado para el corriente ejercicio económico, el arbitrio para el uso obligatorio de la medida ó peso de los líquidos, semillas, granos y todas sus harinas, que sean objeto de transacción en este término municipal, por este Ayuntamiento se ha acordado sacar á segunda subasta pública, y con la baja del 25 por 100 que dispone el párrafo 3.^o del artículo 4.^o del Real decreto de 7 de Junio de 1891, debiendo tener efecto

dicha subasta á las diez de la mañana del día décimo, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los que quieran interesarse puedan concurrir á esta Secretaría á enterarse del tipo y condiciones que han de servir de base para el remate al más ventajoso postor.

La Rambla á 16 de Agosto de 1898.—Angel Blanco.

ADAMUZ

Núm. 2351

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal que presido se saca á pública subasta el arrendamiento de los barcos que tiene el Caudal de Propios de esta villa sobre el río Guadalquivir para el paso á Pedro Abad, por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde el día de San Miguel, 29 de Septiembre próximo venidero, y terminarán en igual día del año de 1901, bajo el tipo de 750 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana.

Adamuz á 16 de Agosto de 1898.—Juan Antonio Cano.

VISO

Núm. 2352

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se arrienda, por el resto del actual ejercicio económico, el servicio de alumbrado público, bajo el pliego de condiciones que

obra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 31 del corriente, de diez á doce de su mañana, durante cuyo plazo, y hasta dicha hora, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, siendo adjudicada la subasta al que más ventajas ofrezca en favor del expresado servicio.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de las personas que deseen interesarse.

Viso á 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Antonio Ruiz.

LUQUE

Número 2353

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se procederá á enajenar en pública subasta las parcelas de terreno que se deslindan á continuación, bajo las bases y condiciones siguientes:

Una faja de tierra amanchonada, al sitio del Zurquillo, que linda por Levante y Sur con Antonio Baena, á Poniente con D. Luis Fernandez Mariscal y por el Norte con el camino de Marbella, midiendo dentro de su perímetro una superficie de un celemin y dos cuartillos, equivalentes á siete áreas y ochenta y dos centiáreas, valorado en venta en cuarenta pesetas.

Otro pedazo de manchón de inferior calidad, al sitio nombrado Cerro del Hospital ó Pilas, de este término, que linda á Levante con D. Alfonso Briceño, por el Sur con Antonio Jimenez y Jimenez, á Poniente con la vereda Marchaniega y por el Norte con don Miguel Cruz y Vicente Bravo, bajo cuyos límites se compone de cuatro fanegas y tres celemines, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta áreas y once

centiáreas, valuado en venta en sesenta pesetas.

Y otro pedazo de manchón, al sitio nombrado Manchón del Malagueño, de este término, que linda á Levante con capellanía de D. Francisco de Paula Ortiz, otra de D. Juan Bautista Madrid y con oliver de José Maria Cerdón, por el Sur con Antonio Roldán Oafete y un pedazo de manchón del Estado, á Poniente con D. Francisco Galisteo y por el Norte con Antonio Castro, bajo cuyos límites se compone de siete fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas, valuado en venta en ciento veinte y cinco pesetas.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día siguiente á aquel en que se cumplan los diez en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Para hacer posturas tendrán que depositarse en arcas municipales, en concepto de garantía provisional, el importe del 5 por 100 de los tipos de subasta, y las posturas se harán por pujas á la llana, sin que pueda ser admitida proposición que no cubra los tipos de la misma.

Las demás condiciones constan en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los que lo deseen.

Luque 20 de Agosto de 1898.—Miguel Cruz.

BENAMEJI

Núm. 2354

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á subasta, para su arrendamiento, un cuarto situado en la calle del Pilar,

de esta villa, correspondiente á estas Casas Consistoriales, por término de un año, en renta mensual de 750 pesetas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y tendrá lugar de diez á once de la mañana del día siguiente á los diez de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la comisión que al efecto se constituirá en estas Casas de Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable presentar carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad anual que sirve de tipo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Benamejí 17 de Agosto de 1898.—Antonio Martín Lindes.

CORDOBA

Núm. 2355

Declarada desierta, por falta de concurrencia de postores, la primera subasta convocada para contratar el servicio de sostenimiento, ó de instalación y sostenimiento en su caso, de las cincuenta lámparas incandescentes que constituyen el alumbrado eléctrico del barrio del Espíritu Santo, de esta capital, en el trienio económico que terminará el treinta de Junio de mil novecientos uno, anunciase de nuevo, por término de diez días, el remate de dicho servicio, cuyo acto deberá verificarse en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde del miércoles treinta y uno del que rige, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y bajo el tipo de setenta y ocho pesetas á que se eleva la retribución anual que ha de satisfacerse por cada luz, sobre el que versará la licitación.

A las proposiciones que se presenten en pliego cerrado, se acompañará, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber constituido en la Depositaria de estos fondos la suma de ciento noventa y cinco pesetas en concepto de depósito provisional, redactándose aquéllas en papel de la clase 12.ª, con sujeción al siguiente

MODELO.

Don F. de T., vecino de..., con cédula de... clase, número..., que acompaña, enterado de las condiciones porque ha de regirse el servicio de sostenimiento, ó de instalación y sostenimiento en su caso, de las cincuenta lámparas incandescentes, de diez bujías de intensidad, que constituyen el alumbrado del barrio del Espíritu Santo, se compromete á llevar á cabo dicho servicio en el trienio que terminará en treinta de Junio de mil novecientos uno, con arreglo á aquellas bases, por la cantidad de... (tantas pesetas en letra) como retribución anual por cada luz.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en repetida subasta; advirtiéndose que será de cuenta del rematante el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 20 de Agosto de 1898.—W. de la Puente.

VILLA DEL RIO

Núm. 2356

Don Francisco Grande Canales, primer Teniente Alcalde y accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se arrienda á subasta pública, por el término de cuatro años, el derecho del pasaje por la barca que sobre el río Guadalquivir tiene este Municipio, la casa que le es aneja y seis fanegas de tierra contiguas á la misma, partiendo la licitación del tipo de ochocientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar á las doce del día cuatro del próximo mes de Septiembre, en el salón bajo de las Casas Consistoriales, ante una comisión del Ayuntamiento, presidida en legal forma y bajo el pliego de condiciones que corre unido al expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles, y para interesarse en la licitación se depositará previamente en la mesa de la presidencia trescientas pesetas, sin lo cual no serán atendidas las proposiciones que se hagan.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la licitación.

Villa del Río 18 de Agosto de 1898.—Francisco Grande.—P. S. M., Salvador Muñoz.

GRANJUELA

Núm. 2357

Don Manuel Aranda y Monterroso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la ganadería de don Felipe Romero Alvarez, se presentó hace unos días una res vacuna, como de diez años de edad, castaña clara, orejisana y sin hierro, y habiendo dado conocimiento á esta Alcaldía por dicho señor, residente en esta localidad, se han formado las diligencias correspondientes, resultando no tener hasta hoy dueño conocido y quedando por tanto depositado el semoviente en el referido señor Romero Alvarez.

Lo que se publica á los efectos legales.

Granjuela 17 de Agosto de 1898.—Mannel Aranda.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Número 2355

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas causadas en el sumario sobre lesiones contra José Nevado Alcalde, se sacan á pública subasta, por el tipo de su tasación, las fincas siguientes:

1.ª Media casa en la calle de Soledad número cinco, de la villa de Espiel, proindivisa con la otra mitad de Rosa Nevado Alcalde, mide toda ella una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, con una habitación, despensa, cocina, cuadra, pajar y corral, con dos portales; linda por la derecha de su entrada con otra de Josefa Alcalde Sánchez; izquierda la de Tomás de Torres, y espalda con corral de las de Juan Martínez Caballero; tasada en trescientas noventa y seis pesetas, y está libre de cargas.

2.ª Un pedazo de viña al sitio de Poyatos, término de Espiel, de una cuartilla de cabida, que linda por Levante con tierras de Francisco Ruiz; Mediodía otras de Rosa Nevado Alcalde; Poniente tierras de Francisco Barbero Pérez, y Norte otras de Francisco Ruiz; tasado en doscientas pesetas, y está libre de cargas; y

3.ª Otro pedazo de terreno, destinado á labor, en el sitio del Valle, término de Espiel, de cuatro fanegas de cabida, que linda por Levante con tierras de Juan Alcalde Núñez; Mediodía y Norte otras de José Alcalde Serrano, y Poniente los de Antonio Ramos; tasado en setecientas pesetas, y está libre de cargas.

Los títulos de propiedad de referidas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que se subastan.

Cuya diligencia tendrá lugar el día veinte de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Juan Angel.

CAZALLA

Núm. 2356

Don Juan de Castilla y Tena, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Sánchez Moreno (a) Cazuela, de diez y ocho años de edad, hijo de Carmelo y Tomasa, soltero, natural y vecino de esta villa, cabrero, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice se halla sirviendo en el ejército de operaciones de la Isla de Cuba, extremo que no se ha podido acreditar en forma legal, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva, comparezca en este Juzgado, á las nueve de la mañana, para responder á los cargos

que le resultan de la causa seguida en su contra y otro por hurto de hortalizas.

Al propio tiempo excita el celo de todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, dispongan la remisión del mismo á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan de Castilla.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

BAENA

Núm. 2357

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Santano Espejo, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Narciso Bermúdez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la gitana Narciso Bermúdez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, la cual representa tener de treinta y cinco á cuarenta años, es alta, gruesa, morena y como seña particular biza, y le acompaña una niña hija suya de siete á ocho años de edad.

Dada en Baena á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Nicolás Company.—El actuario, José Santano.

Sección de anuncios

Listas de embarque con arreglo al modelo que se inserta en la segunda plana de este periódico. Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA